



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026**

**Señor presidente:**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 10987/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo, a iniciativa de la señora congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LAZO DE TACNA", y el **Proyecto de Ley 14583/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LAZO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LAZO DE TACNA".

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

- El **Proyecto de Ley 10987/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 30 de abril de 2025, siendo decretado el 5 de mayo de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como de primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 14583/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de mayo de 2026, siendo decretado el 13 de mayo de 2026 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

como de primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

- Después del análisis y debate correspondientes la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimosexta sesión ordinaria semipresencial, realizada el 19 de mayo de 2026 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 10987/2024-CR y 14583/2025-CR, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

**Votaron a favor diecisiete señores congresistas:** Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso Manuel García Correa, Raul Huaman Coronado, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Nivardo Edgar Tello Montes y Rosio Torres Salinas.

**Votaron en contra tres señores congresistas:** Eduardo Enrique Castillo Rivas, Mery Eliana Infantes Castañeda y Tania Estefany Ramírez García.

**Votaron en abstención una señora congresista:** Noelia Rossvith Herrera Medina.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LAZO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LAZO DE TACNA (UNAFT)"**

**II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

- ✓ El **Proyecto de Ley 10987/2024-CR**, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LAZO DE TACNA", comprende tres artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
  - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
  - En su artículo segundo trata sobre la expedición e inscripción de grados y títulos.
  - En su artículo tercero trata sobre el presupuesto.
  - En su primera disposición complementaria final trata sobre la adecuación de estatuto y órganos de gobierno.
  - En su segunda disposición complementaria final trata sobre el plazo de adecuación.
  - En su tercera disposición complementaria final trata sobre la comisión organizadora.
- ✓ El **Proyecto de Ley 14583/2025-CR**, por el que se propone la "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LAZO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LAZO DE TACNA", comprende cuatro artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
- En su artículo segundo trata sobre la conversión.
- En su artículo tercero trata sobre la adecuación.
- En su artículo cuarto trata sobre los grados y títulos.
- En su primera disposición complementaria final trata sobre el presupuesto.
- En su segunda disposición complementaria final trata sobre el plazo de adecuación.
- En su tercera disposición complementaria final trata sobre la comisión organizadora.

**III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA**

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

- **Proyecto de Ley 10987/2024-CR**

**3.1 Opiniones solicitadas**

- ✓ Con Oficio 3987-2024-2025-CEJD/CR, del 3 de junio de 2025, se solicitó opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 3988-2024-2025-CEJD/CR, del 3 de junio de 2025, se solicitó opinión al señor Manuel Castillo Venegas, superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

- ✓ Con Oficio 3989-2024-2025-CEJD/CR, del 3 de junio de 2025, se solicitó opinión al señor Fabricio Valencia Gibaja, ministro de Cultura.
- ✓ Con Oficio 3990-2024-2025-CEJD/CR, del 3 de junio de 2025, se solicitó opinión al señor Luis Ramón Torres Robledo, presidente Regional de Tacna.

### **3.2 Opiniones recibidas**

- ✓ Con Oficio 01947-2025-MINEDU/SG, del 12 de agosto de 2025, la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria General del Ministerio de Educación, remitió copia del Informe 01127-2025-MINEDU/SG-OGAJ, el cual contiene opinión técnica del Proyecto de Ley 10987/2024-CR.
- ✓ Con Oficio 00486-2025-SUNEDU-DS, del 2 de julio de 2025, el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, remitió copia del Informe 00481-2025-SUNEDU-SG-OAJ, el cual contiene opinión técnica del Proyecto de Ley 10987/2024-CR.
- ✓ Con Oficio 000639-2025-DM/MC, del 25 de julio de 2025, el señor Fabricio Alfredo Valencia Gibaja, ministro de Cultura, remitió copia del Informe 000952-2025-OAJ-SG/MC, el cual contiene opinión técnica del Proyecto de Ley 10987/2024-CR.
- ✓ Con Oficio 2579-2025-SGMI-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, del 18 de junio de 2025, el señor Michel Elvis Tejada Guiza, gerente regional de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial del Gobierno Regional de Tacna, remitió copia de la Opinión Legal 1321-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, el cual contiene opinión técnica del Proyecto de Ley 10987/2024-CR.

## **IV. MARCO NORMATIVO**

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 13, 14, 16 y 18.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

- 4.3. Ley 30220, Ley Universitaria. Artículo 26 y 27.
- 4.4. Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- 4.5. Ley 28044, Ley General de Educación. Artículo 51.
- 4.6. Expediente 03925-2017-PA/TC, Tribunal Constitucional.

**V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

**5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

De la verificación del Período Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, se encuentra publicada la Ley 31998, LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS (UNFJMA) A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, cuyo objeto es denominar Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (ENFJMA), la cual contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

**5.2. ANÁLISIS TÉCNICO**

Inicialmente el Congreso de la República del Perú mediante Ley 25092, del 25 de agosto de 1989, creó el Instituto Superior Pedagógico de Bellas Artes Francisco Laso, en la ciudad de Tacna, un instituto que debe su nombre a una figura importante de la academia visual creativa de la época quien supo reflejar los aportes a la solidez de nuestra peruanidad y forjó la estética del indigenismo, como lo asevera la doctora en Historia del Arte Natalia Majluf Brahim en su tesis "La imagen del Indio Peruano en el siglo XIX", además de mencionar al tratado sobre la didáctica de la pintura peruana de José Antonio Bravo en la cual se

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

rescata la presencia de Francisco Laso como una de los más insignes representantes en el campo de la evolución de las artes en el Perú.

Posteriormente, el Ministerio de Educación mediante el Decreto Supremo N° 09-94-ED, renovó la autorización de funcionamiento con la denominación de Escuela Superior de Formación Artística Pública "Francisco Laso" (ESFAP).

El 28 de Noviembre de 1996, el Ministerio de Educación autorizó mediante la Resolución Directoral 1067-96-ED a la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Francisco Laso" (ESFAP), la creación de la Especialidad de Educación Artística en la especialidad de Música y el año 2011, se apertura las carreras profesionales de Artista Profesional de Teatro y Música, para luego dar pase a la carrera de Artista Profesional en Danza, Educación Artística en la especialidad de Artes Plásticas, Educación Artística en la especialidad de Música, Artista Profesional en la Especialidad Artes Plásticas, Artista Profesional en la Especialidad de Danza, Artista Profesional en la Especialidad de Música, Artista Profesional en la Especialidad de Teatro.

Tal es así que a lo largo de 36 años la ESFAP ha formado un promedio de 800 profesionales en diversas disciplinas como artes plásticas, música, danza y teatro, actualmente la influencia de sus egresados se percibe en el panorama artístico regional; un claro ejemplo es el artista plástico Elvis González Cáceres, exalumno de la ESFAP, quien realizó una figura emblemática que simboliza la reincorporación de Tarata a la heredad nacional, asimismo, muchas de las obras artísticas de la región son producto del talento de los egresados de esta institución y participa activamente en proyectos culturales de relevancia regional. El gobierno regional está proyectando la grabación del himno a Tarata con la orquesta sinfónica regional y músicos profesionales, siguiendo el precedente de la exitosa grabación del himno a Tacna.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

No obstante, actualmente la problemática actual de los egresados de secundaria en la región de Tacna respecto al acceso a la educación superior constituye un desafío social, económico y educativo que afecta el desarrollo de miles de jóvenes. Aunque muchos estudiantes culminan la secundaria con aspiraciones de continuar estudios universitarios o técnicos, diversos factores limitan sus oportunidades de ingreso, permanencia y culminación de estudios superiores.

Al respecto la Dirección Regional de Educación de Tacna, estableció mediante su boletín informativo que aproximadamente 6,500 estudiantes egresaron del nivel secundario en la región Tacna durante el año 2024; de los cuales existe aproximadamente el 7% de los egresados interesados en continuar estudios universitarios en disciplinas artísticas, no obstante, los retos a superar por parte de muchos jóvenes tacneños hoy versan sobre:

**1. Limitaciones económicas de las familias**

Uno de los principales obstáculos es la situación económica de los hogares. Muchos estudiantes egresados no cuentan con recursos suficientes para asumir gastos de academias preuniversitarias, matrículas, transporte, materiales o alojamiento en otras ciudades. Esta situación obliga a numerosos jóvenes a incorporarse tempranamente al mercado laboral informal o abandonar sus aspiraciones académicas.

**2. Débil preparación académica escolar**

Existen deficiencias en la calidad educativa de algunas instituciones públicas y privadas de la región, especialmente en comprensión lectora, razonamiento matemático y competencias científicas. Esto genera desventajas frente a los exámenes de admisión universitarios.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

Al respecto, la Contraloría General de la República, reportó problemas de infraestructura y carencia de recursos educativos en instituciones de Tacna, lo que afecta directamente la calidad de aprendizaje.

**3. Escasa orientación vocacional**

Muchos estudiantes culminan la secundaria sin una adecuada orientación profesional. Como consecuencia, eligen carreras sin conocer realmente sus habilidades, intereses o demanda laboral, provocando frustración, cambios de carrera y deserción universitaria.

Un estudio de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann señala que gran parte de estudiantes de secundaria aspira a carreras tradicionales como Medicina, Derecho o Ingeniería, aunque no siempre exista suficiente información sobre el mercado laboral o competencias requeridas.

**4. Insuficiente oferta educativa y competencia por vacantes**

En Tacna, las universidades públicas poseen vacantes limitadas, generando alta competencia en los procesos de admisión. Muchos jóvenes deben prepararse durante años en academias preuniversitarias para intentar ingresar.

Además, algunos estudiantes migran hacia ciudades como Lima o Arequipa buscando mayores oportunidades académicas, lo cual incrementa los costos económicos y emocionales para las familias.

**5. Brecha entre educación secundaria y educación superior**

Existe poca articulación entre lo que enseña la secundaria y las exigencias de institutos o universidades. Muchos egresados llegan con vacíos académicos importantes, especialmente en matemática, redacción y pensamiento crítico.

Diversos análisis sobre educación peruana advierten que la baja calidad de la secundaria afecta directamente la transición hacia estudios superiores y limita las oportunidades de movilidad social.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

## **6. Desigualdad territorial y rural**

Los jóvenes provenientes de zonas rurales o alejadas de Tacna enfrentan mayores dificultades debido a problemas de conectividad, transporte, acceso tecnológico y menor disponibilidad de instituciones de educación superior.

Si esa tendencia continua las consecuencias a corto plazo para miles de jóvenes que egresan de la educación básica es el Incremento del desempleo juvenil, inserción temprana en trabajos informales y precarios, migración de jóvenes hacia otras regiones, deserción académica en primeros ciclos universitarios, frustración y pérdida de proyectos de vida y riesgo de exclusión social y pobreza intergeneracional.

Por tal motivo, ante la demanda que justifica del servicio educativo la principal alternativa de solución es la propuesta de ley de creación de la Universidad Nacional de Artes Francisco Laso de Tacna en base a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso, en virtud que consideramos que con la presente conversión de la escuela a universidad pública, se ampliaría la oferta educativa desde el primer año de funcionamiento de la universidad con más de 500 estudiantes beneficiados solo en Tacna, sin considerar a los estudiantes de las regiones cercanas como Moquegua, Puno y Arequipa; se alcanzaría entre 10 y 15% adicionales, logrando aproximadamente entre 1500 y 2000 alumnos en 5 años beneficiados con una educación universitaria de calidad.

Actualmente, los nuevos desafíos del siglo XXI y la creciente demanda por una formación especializada requieren que instituciones educativas públicas como la ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) evolucionen, respondiendo a la necesidad del país y del mundo globalizado de tener entre sus filas a profesionales cada vez más competitivos y con una óptica que les permita trascender a nivel internacional como embajadores de nuestra cultura ancestral con un alcance científico,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

tecnológico, cultural y artístico ciencias artes y el intercambio cultural que permita romper estereotipos y construir relaciones internacionales, así como desarrollar habilidades interpersonales, como la adaptación y la comunicación, además de construir un perfil profesional más sólido.

Cabe mencionar que, en 2022, el Perú tuvo una población total de 33 millones 396 mil 698 habitantes, donde se estimó que la población joven fue de 7 millones 858 mil 367, representando el 23.58% del total de peruanos.

Según datos oficiales de la Enaho, existen brechas en cuanto al acceso a la educación para la población joven, aquí algunos datos que precisan:

- 80 de cada 100 jóvenes entre 17 y 18 años lograron concluir su educación secundaria.
- 5 de cada 100 jóvenes entre 13 y 19 años interrumpieron su educación secundaria.
- 21 de cada 100 jóvenes entre 22 y 24 años lograron concluir su educación superior (universitaria y no universitaria)
- 46 de cada 100 jóvenes de 300 menores años interrumpieron su educación superior no universitaria.
- 17 de cada 100 jóvenes menores o iguales a 30 años interrumpieron su educación superior universitaria.

En cuanto al nivel educativo alcanzado por jóvenes de 15 a 29 años: el 4.77% de jóvenes tiene primaria incompleta, el 14.92% cuenta con primaria completa, el 51.37% con secundaria completa, el 12.52% con superior universitaria y el 16.41% con superior no universitaria.

Es importante señalar que existen brechas por área de residencia y género. Los jóvenes hombres, de 15 a 29 años que culminaron la secundaria y transitaron a la educación superior, representaron el 28.9 % de la población joven total y,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

en cuanto al área de residencia, solo el 20.1% de la población del ámbito rural transitaron a la educación superior.

Ahora bien, según el Censo Nacional de 2017, la provincia que Tacna en materia educativa, muestran que el mayor porcentaje de la población alcanzó a estudiar algún año de educación secundaria (44,1%) seguido de aquellos que lograron estudiar algún año de educación superior (39,1%).

Al comparar los censos 2007-2017, se aprecia que la proporción de personas con nivel de educación secundaria ha mejorado en el 2017 con respecto al 2007. Así, la población que alcanzó a estudiar algún año de educación secundaria, pasó de 84 mil 995 personas en el 2007 a 111 mil 760 en el 2017.

De otro lado, el porcentaje de la población que estudió algún año o grado de educación primaria disminuyó de 15,7% en 2007 a 14,2% en el 2017. Asimismo, también decreció la población con estudio superior (no universitaria y universitaria) de 39,6% a 39,1%.

En el censo 2007, la población sin nivel educativo y la que estudió por lo menos algún año de educación inicial y primaria representó el 20,3%; mientras que en el censo 2017, esta población constituyó el 16,8%.

Por área de residencia, la población de 15 y más años del área urbana obtuvo mayor acceso a la educación superior que los habitantes del área rural. Así, el 41,2% de la población del área urbana alcanzó algún año de educación superior; mientras que en el área rural solo el 21,7% logró este nivel educativo. Asimismo, el 43,8% de los habitantes del área urbana estudió algún año de educación secundaria; en tanto que, en el área rural el 46,6% alcanzó este nivel.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

En relación, a la población sin nivel de educación; en el área urbana representó el 2,1% y en el área rural, el 5,4%, tal y como a continuación se detalla:

**CUADRO N° 2.11**  
**TACNA: POBLACIÓN CENSADA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD, SEGÚN ÁREA URBANA Y RURAL Y NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO, 2007 Y 2017**  
(Absoluto y porcentaje)

| Área urbana y rural /<br>Nivel educativo<br>alcanzado | 2007           |              | 2017           |              | Variación intercensal<br>2007-2017 |              | Incremento<br>anual | Tasa de<br>crecimiento<br>promedio anual |
|-------------------------------------------------------|----------------|--------------|----------------|--------------|------------------------------------|--------------|---------------------|------------------------------------------|
|                                                       | Absoluto       | %            | Absoluto       | %            | Absoluto                           | %            |                     |                                          |
| <b>Total</b>                                          | <b>211 900</b> | <b>100,0</b> | <b>253 458</b> | <b>100,0</b> | <b>41 558</b>                      | <b>19,6</b>  | <b>4 156</b>        | <b>1,8</b>                               |
| Sin nivel                                             | 9 517          | 4,5          | 6 265          | 2,5          | -3 252                             | -34,2        | -325                | -4,1                                     |
| Inicial                                               | 227            | 0,1          | 329            | 0,1          | 102                                | 44,9         | 10                  | 3,8                                      |
| Primaria <sup>1/</sup>                                | 33 339         | 15,7         | 35 971         | 14,2         | 2 632                              | 7,9          | 263                 | 0,8                                      |
| Secundaria                                            | 84 995         | 40,1         | 111 760        | 44,1         | 26 765                             | 31,5         | 2 677               | 2,8                                      |
| Superior                                              | 83 822         | 39,6         | 99 133         | 39,1         | 15 311                             | 18,3         | 1 531               | 1,7                                      |
| Sup. No Universitaria                                 | 37 067         | 17,5         | 38 770         | 15,3         | 1 703                              | 4,6          | 170                 | 0,5                                      |
| Sup. Universitaria <sup>2/</sup>                      | 46 755         | 22,1         | 60 363         | 23,8         | 13 608                             | 29,1         | 1 361               | 2,6                                      |
| <b>Urbana</b>                                         | <b>181 543</b> | <b>100,0</b> | <b>227 497</b> | <b>100,0</b> | <b>45 954</b>                      | <b>25,3</b>  | <b>4 595</b>        | <b>2,3</b>                               |
| Sin nivel                                             | 6 590          | 3,6          | 4 865          | 2,1          | -1 725                             | -26,2        | -173                | -3,0                                     |
| Inicial                                               | 204            | 0,1          | 290            | 0,1          | 86                                 | 42,2         | 9                   | 3,6                                      |
| Primaria <sup>1/</sup>                                | 25 148         | 13,9         | 29 196         | 12,8         | 4 048                              | 16,1         | 405                 | 1,5                                      |
| Secundaria                                            | 72 637         | 40,0         | 99 647         | 43,8         | 27 010                             | 37,2         | 2 701               | 3,2                                      |
| Superior                                              | 76 964         | 42,4         | 93 499         | 41,2         | 16 535                             | 21,5         | 1 654               | 2,0                                      |
| Sup. No Universitaria                                 | 33 390         | 18,4         | 35 937         | 15,8         | 2 547                              | 7,6          | 255                 | 0,7                                      |
| Sup. Universitaria <sup>2/</sup>                      | 43 574         | 24,0         | 57 562         | 25,3         | 13 988                             | 32,1         | 1 399               | 2,8                                      |
| <b>Rural</b>                                          | <b>30 357</b>  | <b>100,0</b> | <b>25 961</b>  | <b>100,0</b> | <b>-4 396</b>                      | <b>-14,5</b> | <b>-440</b>         | <b>-1,6</b>                              |
| Sin nivel                                             | 2 927          | 9,6          | 1 400          | 5,4          | -1 527                             | -52,2        | -153                | -7,1                                     |
| Inicial                                               | 23             | 0,1          | 39             | 0,2          | 16                                 | 69,6         | 2                   | 5,4                                      |
| Primaria <sup>1/</sup>                                | 8 191          | 27,0         | 6 775          | 26,1         | -1 416                             | -17,3        | -142                | -1,9                                     |
| Secundaria                                            | 12 358         | 40,7         | 12 113         | 46,6         | -245                               | -2,0         | -25                 | -0,2                                     |
| Superior                                              | 6 858          | 22,6         | 5 634          | 21,7         | -1 224                             | -17,8        | -122                | -1,9                                     |
| Sup. No Universitaria                                 | 3 677          | 12,1         | 2 833          | 10,9         | -844                               | -23,0        | -84                 | -2,6                                     |
| Sup. Universitaria <sup>2/</sup>                      | 3 181          | 10,5         | 2 801          | 10,8         | -380                               | -11,9        | -38                 | -1,3                                     |

<sup>1/</sup> Incluye Educación Básica Especial

<sup>2/</sup> Incluye Maestría y/o Doctorado.

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto la conversión de la ESFAP en Universidad Nacional de Artes Francisco Laso de Tacna, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, de esa forma como casa superior de estudios, se reflejará en el beneficio a la población abordando aspectos importantes de la educación superior, el desarrollo, formación profesional y el proceso del diseño curricular.

Así mismo, la Universidad Nacional de Artes Francisco Laso de Tacna brindará la oportunidad de formarse profesionalmente con alta calidad académica y de servicios a aquellos jóvenes que no pueden acceder a una formación privada debido a los altos costos que ello representa, convirtiéndose de esta manera tal vez en el único camino para aquellos jóvenes talentosos para alcanzar el desarrollo profesional y, por ende, contribuir con una mejor sociedad.

En ese contexto se busca dar mejor posición y formación académica a los estudiantes los mismos que estarán supervisados por la SUNEDU debiendo en el caso de la Universidad Nacional de Artes Francisco Laso de Tacna, adecuarse a lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Tal es así que, basado en los principios de realismo, participación y transparencia, la presente iniciativa busca alinear las regulaciones con las necesidades reales del sector educativo, asegurando un acceso equitativo y de calidad a los servicios educativos, que actualmente viene realizando la casa de estudios en el departamento de Tacna, donde se refleja una brecha educativa que genera deserción estudiantil y migración a otros departamentos del país en busca de una educación de calidad, cuando con la conversión de la actual Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna (ESFAP) en la Universidad Nacional de Artes Francisco Laso de Tacna, se

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

alinearía los servicios que actualmente oferta con los estándares educativos establecidos en el Ley 30220, Ley Universitaria, para lo cual la SUNEDU y el Ministerio de Educación, deberán de expedir disposiciones regulatorias como la primera se encargara de supervisar y verificar el cumplimiento de estándares de calidad en Educación Superior Universitaria.

En definitiva, con la presente iniciativa legislativa se reconoce la importancia de establecer una institución educativa de nivel superior universitaria en el departamento de Tacna, que permitirá el progreso sostenible del lugar e impacto positivo a nivel nacional, disminuyendo las disparidades en el acceso a la educación universitaria pública evitando que jóvenes de dicha zona emigren hacia otras regiones en busca de mejores oportunidades de educación universitaria, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

### **5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

Los artículos 13, 14, 16 y 18 de la Constitución Política del Perú, establece que:

**"Artículo 13. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana"**

**"Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...)"**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

**"Artículo 16. Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados (...) La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI"**

**"Artículo 18. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.**

**(...)**

**Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"**

El literal a) del artículo 51, de la Ley 28044, Ley General de Educación, modificado por la Ley de Institutos y escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley 30512, establece que:

***"Los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el párrafo final del citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento***

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

***de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes".***

El Expediente 03925-2017-PA/TC, emitido por el Tribunal Constitucional establece que:

***"La educación es un derecho fundamental constitucionalmente protegido. No obstante, ello, y sobre todo en situaciones como las propias del presente caso, su contenido requiere ser delimitado por ley, con lo cual nos encontramos frente a leyes de configuración de derechos fundamentales. Ciertamente, el legislador cumple su rol al definir mediante ley la política social dentro de un Estado Constitucional, así como el Gobierno cuando elabora las normas que le corresponden (directivas y reglamentos) con las políticas públicas, y siempre bajo los márgenes legales o constitucionales".***

De otro lado, se advierte el Tribunal Constitucional establece un mandato dirigido al legislador a fin de adoptar determinadas medidas sobre la educación universitaria, conforme se indica en el fundamento 7 de la Sentencia recaída en el Expediente 00019-2011-PI/TC:

***"7. Por consiguiente, el Congreso debe adoptar determinadas medidas vinculadas con el régimen universitario y la educación en este nivel, en la búsqueda de promover ciertos fines de la educación universitaria constitucionalmente impuestos, tales como "el desarrollo integral de la persona humana" (artículo 13º) y "la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica" (artículo 18º). También debe ejercer ciertas competencias y cumplir ciertos deberes que***

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

*la Constitución establece, tales como "reconoce[r] y garantiza[r] la libertad de enseñanza" (artículo 13°), "promover el desarrollo científico y tecnológico del país" (artículo 14°), "coordina[r] la política educativa", "[f]ormula[r] (...) los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos", "[s]upervisa[r] su cumplimiento y la calidad de la educación" (artículo 16°), "garantiza[r] [en el caso de la universidades públicas] el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación" (artículo 17°) y "promover[ la creación de centros de educación donde la población lo requiera" (artículo 17°)".*

(Resaltado nuestro)

Al respecto, que advierte que constituye una intervención válida del legislador en la educación universitaria establecer medidas destinadas a alcanzar el "desarrollo integral de la persona humana", en virtud que actualmente está condicionada a la economía del estudiante, estadística que es más evidente si comparamos la oferta educativa superior, pues los institutos y universidades particulares a nivel nacional es mucho más amplia que la oferta pública.

En ese sentido, el Estado debe permitir que los jóvenes estudiantes que egresen o se titulen de los institutos superiores puedan ser egresados de una universidad nacional, puesto que la presente propuesta legislativa busca únicamente la conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna (ESFAP) en Universidad Nacional de Artes Francisco Laso de Tacna con sede en el distrito de Tacna, provincia y departamento de Tacna, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, para lo cual utilizará el presupuesto institucional con la que actualmente cuenta la escuela en mención, actualizando y fortaleciendo

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

así el sistema de la educativo peruano, basado en una política de trato igualitario.

Adicionalmente, debe considerarse que la Ley 31097, que modificó el artículo 16 de la Constitución Política del Perú para fortalecer el sector educativo refiriendo que: *"La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI"*, en ese sentido, consideramos que la educación es un derecho fundamental y el Estado tiene la responsabilidad de garantizar una educación de calidad para todos los ciudadanos.

Razón por la cual, la comisión de Educación, Juventud y Deporte concluye que con la presente iniciativa legislativa se reconoce la importancia de establecer una institución educativa de nivel superior universitaria en el departamento de Tacna, que permitirá el progreso sostenible del lugar e impacto positivo a nivel nacional, disminuyendo las disparidades en el acceso a la educación universitaria pública evitando que jóvenes de dicha zona emigren hacia otras regiones en busca de mejores oportunidades de educación universitaria, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

#### **5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS**

✓ **PROYECTO DE LEY 10987/2024-CR:**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN:**

- ✓ Con 01947-2025-MINEDU/SG, del 12 de agosto de 2025, la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria General del Ministerio de Educación,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

remitió copia del Informe 01127-2025-MINEDU/SG-OGAJ, el cual contiene opinión técnica del Proyecto de Ley 10987/2024-CR, advirtiendo que:

*"(...) Conforme a las características del Escuela, se advierte que no cuenta con la cantidad de plazas docentes necesarias para contribuir a garantizar la prestación del servicio educativo, asimismo se señala que los docentes que laboran en dicha entidad se encuentran en el marco de la carrera pública docente de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, Ley 30512), sin embargo, en la referida propuesta normativa no se define cuál sería el procedimiento para adoptar con dicho personal. Asimismo, correspondería evaluar la viabilidad de que el personal docente del Instituto pueda cumplir con el perfil docente establecido en la Ley Universitaria o el tiempo que ello le demandaría, más aún, si este criterio representa una CBC.*

*Asimismo, en virtud que la Escuela se encuentra facultada para otorgar el grado de bachiller y título de licenciado con equivalencia universitaria, lo cual faculta a sus estudiantes a cursar programas de posgrado, por lo cual no se identifica el valor agregado en términos de titulación, de constituirse como Universidad.*

*Sin perjuicio de lo expuesto, es pertinente mencionar, que el ex Conservatorio Nacional de Música y actualmente, denominado Universidad Nacional de Música, entre otras Escuelas, cambiaron su denominación mediante Ley N° 30597, publicada el 25 de junio de 2017; sin embargo, actualmente no pueden operar como Universidad porque a la fecha no han obtenido su licenciamiento.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

*Por otra parte, según lo expuesto, se advierte que la exposición de motivos no se ajusta a lo establecido en numeral X del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado mediante acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, el cual señala que toda propuesta normativa debe contener, entre otras cosas, una exposición de motivos que incluya:*

*"i) Fundamentos de la propuesta. Contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.  
(...)"*

Al respecto la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, la propuesta legislativa tiene por objetivo convertir a la Escuela Superior de Formación Artística Laso de Tacna (ESFAP) en Universidad Nacional de Artes Francisco Laso de Tacna con personería jurídica de derecho público, cuya sede se localizará en el distrito, provincia y departamento de Tacna, alineada con el Acuerdo Nacional y vinculados con las siguientes Políticas de Estado que busca eliminar las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades y mejorara la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, en el departamento de Tacna.

Asimismo, dado que el objeto de la norma no contempla la creación de una universidad sino la conversión de la actual Escuela Superior de Formación Artística Laso de Tacna (ESFAP) en Universidad Nacional de Artes Francisco Laso de Tacna, no implican mayor asignación inmediata de recursos económicos o la planificación de infraestructura y programas académicos, por

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

lo que, que la actual escuela en mención, viene realizando actividades académicas y cuenta con autonomía académica, administrativa, económica y financiera, por lo que la conversión a universidad, no implica compromisos financieros concretos por parte del Estado y no requiere automáticamente la asignación de fondos, sino que establece un marco para futuras evaluaciones y planificaciones que se realizaran conforme a los procedimientos legales y financieros ordinarios.

En ese sentido, debido a que muchos de los jóvenes trabajadores provienen en su mayoría de institutos y escuelas de educación superior, el Estado debe garantizar la continuidad del servicio educativo mediante la conversión universitaria en aras de un trato igualitario y sin discriminación conforme a la política 11 referida a la PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.

Por otra parte, de conformidad con la Opinión Legal 1321-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, del 24 de junio de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna, realiza aportes significativos a la iniciativa legislativa, manifestando que cuenta entre sus filas con docentes altamente calificados para impartir carreras altamente competitivas, con la creación de la universidad Nacional de Artes Francisco Laso de Tacna, atienda una demanda regional creciente, con la proyección de matricular más de 1,500 estudiantes para el quinto año de funcionamiento. Este incremento en la oferta educativa no solo contribuiría a la formación de profesionales en el campo artístico, sino que también impulsaría el desarrollo cultural y económico de la región sur del Perú, especialmente en Tacna, Moquegua, Puno y Arequipa. La creación de esta universidad podría mejorar la identidad cultural regional, promoviendo la investigación y el fomento de las industrias culturales, lo que tendría un impacto positivo en la economía local.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

Por otra parte, en la observación que refiere a que el Proyecto de Ley 10987/2024-CR según lo expuesto, se advierte que la exposición de motivos no se ajusta a lo establecido en numeral X del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado mediante acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, debemos advertir que, los proyectos de ley como el 10987/2024-CR, materia de análisis se originan en los despachos congresales y son decretados a cada comisión de acuerdo a cada materia, en el presente caso el citado proyecto de ley fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, donde se realizó un análisis técnico jurídica y se elaboró un texto sustitutorio de conformidad con los lineamientos del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, y respetando el objeto y fines del proyecto de ley original para emitir el presente dictamen, dentro de los límites de la ley y sin generan contravención con la legislación vigente.

Finalmente, la Entidad advierte que el ex Conservatorio Nacional de Música y actualmente, denominado Universidad Nacional de Música, entre otras Escuelas, cambiaron su denominación mediante Ley 30597, sin embargo, actualmente no pueden operar como Universidad porque a la fecha no han obtenido su licenciamiento, esta observación es subjetiva por cuanto queda a discrecionalidad de cada universidad a través de sus órganos de gobierno el proceso de licenciamiento, en ese sentido será la Escuela Superior de Formación Artística Laso de Tacna (ESFAP), una vez convertida en Universidad realizar el procedimiento de licenciamiento de la Universidad Nacional de Artes Francisco Laso de Tacna, que implica la evaluación del cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) por parte de la Sunedu, dentro del plazo de ley que puede tardar 120 días hábiles, e incluye la revisión de la solicitud, la verificación presencial de la infraestructura y servicios, y la emisión de una resolución, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

**RAZÓN POR LA CUAL, SE CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA".**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA:**

- ✓ Con Oficio 00486-2025-SUNEDU-DS, del 2 de julio de 2025, el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, remitió copia del Informe 00481-2025-SUNEDU-SG-OAJ, el cual contiene opinión técnica del Proyecto de Ley 10987/2024-CR, advirtiendo que:

*"(...) De acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, "El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se encargará de la elaboración de la guía de adecuación respectiva.*

*Sobre el particular, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Universitaria, la Sunedu es un ente autónomo que tiene entre sus funciones las de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales, así como supervisar, en el ámbito de su competencia, la calidad de la prestación del servicio educativo. En este sentido, esta Superintendencia no es competente para intervenir en la creación y/o adecuación de una universidad o escuela".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en virtud que la SUNEDU manifiesta que no es competente para intervenir en la creación y/o adecuación de universidades o escuelas, por tal motivo, respecto de la **"LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA"**, no corresponde realizar mayor análisis al respecto.

**MINISTERIO DE CULTURA:**

- ✓ Con Oficio 000639-2025-DM/MC, del 25 de julio de 2025, el señor Fabricio Alfredo Valencia Gibaja, ministro de Cultura, remitió copia del Informe 000952-2025-OAJ-SG/MC, el cual contiene opinión técnica del Proyecto de Ley 10987/2024-CR, advirtiendo que:

*"(...) teniendo en cuenta las funciones y competencias asignadas al Ministerio de Cultura y estando a que el Proyecto de Ley no está ligado al Patrimonio Cultural de la Nación, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales o la pluralidad étnica y cultural de la Nación, sino a la creación de la Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna este ministerio no resulta competente para emitir pronunciamiento conforme a lo señalado por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, correspondiendo dicha prerrogativa al Ministerio de Educación".*

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en virtud que el Ministerio de Cultura manifiesta que no es competente para intervenir en la creación de universidades o escuelas, por tal motivo, respecto de la **"LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA",** no corresponde realizar mayor análisis al respecto.

**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA:**

- ✓ Con Oficio 2579-2025-SGMI-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, del 18 de junio de 2025, el señor Michel Elvis Tejada Guiza, gerente regional de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial del Gobierno Regional de Tacna, remitió copia de la Opinión Legal 1321-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, el cual contiene opinión técnica del Proyecto de Ley 10987/2024-CR, advirtiéndole que:

*"(...) la propuesta refiere que la creación de universidades públicas debe estar debidamente autorizada por el Congreso, y se debe garantizar que se ajusten a los estándares de calidad establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu). En este sentido, la propuesta de ley señala que la Universidad Nacional de Artes Francisco Lazo de Tacna seguirá los procedimientos establecidos, incluida la adecuación de su estatuto y la conformación de sus 3.7 órganos de gobierno, según las directrices de la Ley Universitaria. Además, se contempla la inscripción de los grados académicos y títulos profesionales en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu, asegurando la validez de los mismos.*

*De la propuesta normativa se ha señalado que, con la creación de la universidad Nacional e Artes Francisco Lazo de Tacna, atienda una demanda regional creciente, con la proyección de matricular más de 1,500 estudiantes para el quinto año de funcionamiento. Este incremento en la oferta educativa no solo contribuiría a la formación de profesionales en el campo artístico, sino que también impulsaría el desarrollo cultural y económico de la región sur del Perú, especialmente en Tacna, Moquegua, Puno y Arequipa. La creación de esta universidad podría mejorar la identidad*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

*cultural regional, promoviendo la investigación y el fomento de las industrias culturales, lo que tendría un impacto positivo en la economía local.*

*La implementación de dicha propuesta legislativa resulta ser beneficiosa ya que es un primer paso para que los jóvenes de nuestra región puedan gozar de mejores alternativas de educación, asimismo, dicho Proyecto de Ley también debe estar orientada a lo que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a lo estipulado en el artículo 26° Creación de universidades, donde señala que las universidades públicas se crean mediante ley, por ello, los proyectos de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad y el artículo 27° Requisitos para la creación de universidades, el cual señala que se debe cumplir con los siguientes requisitos básicos: i) Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria, ii) Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral, y, iii) Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.*

*De lo ya expuesto, consideramos que el Proyecto de Ley analizado resulta ser viable, en vista que, la propuesta normativa responde a una necesidad real de formación académica en artes, que no solo contribuirá al desarrollo cultural de la región, sino también a la identidad y a la oferta educativa especializada en disciplinas artísticas, sin embargo, resulta imperioso que la implementación debe ajustarse rigurosamente a las directrices de la Sunedu, en términos de calidad educativa, gestión universitaria y evaluación continua, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos normativos y se garantice su sostenibilidad y calidad a largo plazo".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en virtud que el documento en mención contiene opinión favorable sobre la **"LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA"**, no corresponde realizar mayor análisis al respecto.

**5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales, en virtud que únicamente se busca mejorar la equidad y la inclusión en el acceso a la educación superior universitaria, reconociendo y valorando la calidad de los estudios realizados en institutos y escuelas de educación superior. Además, busca fortalecer la relación entre los distintos niveles educativos y promover la formación integral de los estudiantes.

De aprobar la presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, puesto que versa exclusivamente en realizar la **CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA**, con sede en el distrito de Tacna, provincia y departamento de Tacna, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

Asimismo, la Universidad Nacional de Francisco Laso de Tacna, continuará expidiendo grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo a las carreras profesionales con las que actualmente cuenta, las mismas continuarán el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y adecuará su Estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, su reglamento y modificatorias correspondientes, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

## **5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no genera gasto público, ni contraviene el principio de equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto, contemplados en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; debido a que se trata de una propuesta que únicamente busca la conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna (ESFAP) en Universidad Nacional de Artes Francisco Laso de Tacna, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, con la utilización del presupuesto institucional que viene utilizando hasta el momento, muy por el contrario la conversión de escuela superior en universidad nacional, se actualiza y fortalece el sistema de la educativo peruana.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

Lo dispuesto en la presente Ley no le genera gasto adicional al estado ni modificatoria del presupuesto del Estado peruano, por el contrario, tiene como objetivos:

- 1) Mayor Acceso a la Educación Superior: Esta ley permitirá que más personas accedan a la educación superior y obtener títulos profesionales, ya que permitiría la convalidación de estudios realizados en institutos y escuelas de educación superior.
- 2) Calidad de la Educación: La ley podría tener un impacto en la calidad de la educación, ya que las universidades tendrían que asegurarse de que los estudios realizados en institutos y escuelas de educación superior cumplen con sus estándares académicos.
- 3) Regulación de Institutos y Escuelas de Educación Superior: La ley podría llevar a una mayor regulación de los institutos y escuelas de educación superior, ya que sus estudios tendrían que ser convalidados por las universidades.
- 4) Reconocimiento de Títulos Profesionales: La ley podría llevar a un mayor reconocimiento de los títulos profesionales obtenidos a través de la convalidación de estudios, lo que podría tener un impacto en el mercado laboral.

Finalmente, es importante tener en cuenta que la calidad educativa es un tema multisectorial que existen diversos factores que influyen en ella, tanto dentro como fuera del sistema educativo. La presente iniciativa tendrá un impacto positivo en la calidad de la educación para los jóvenes estudiantes del departamento de Tacna y de todo el país.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 10987/2024-CR y 14583/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN  
ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA  
(UNAFT)**

#### **Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto la conversión de la Escuela de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna (ESFAP) en Universidad Nacional de Artes Francisco Laso de Tacna (UNAFT), con sede en el distrito de Tacna de la provincia de Tacna del departamento de Tacna, la que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta dicha escuela.

#### **Artículo 2. Adecuación**

La Universidad Nacional de Artes Francisco Laso de Tacna (UNAFT) adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

**Artículo 3. Grados y títulos**

La Universidad Nacional de Artes Francisco Laso de Tacna (UNAFT) continúa expidiendo grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo con las carreras profesionales con las que actualmente cuenta la Escuela de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna (ESFAP), los mismos que continúan con el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Presupuesto**

La Universidad Nacional de Artes Francisco Laso de Tacna (UNAFT) continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna (ESFAP).

**SEGUNDA. Plazo de adecuación de docentes**

Se dispone un plazo de cinco años establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para la adecuación de los docentes de la Universidad Nacional de Artes Francisco Laso de Tacna (UNAFT), el cual será contabilizado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

**TERCERA. Conformación de la Comisión Organizadora**

El Ministerio de Educación (Minedu), en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, designa a los integrantes de la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Artes Francisco Laso de Tacna (UNAFT). Para ello, la comunidad académica,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**

integrada por docentes y alumnos, propone al Minedu una relación de seis personas para que de esta designe un mínimo de dos integrantes para la comisión organizadora, quienes están exceptuados de lo dispuesto en los párrafos 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 19 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS Segundo  
Toribio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/05/2026 22:51:10-0500

**SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**  
**Presidente**  
**Comisión de Educación, Juventud y Deporte**



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/05/2026 14:59:50-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/05/2026 15:00:01-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/05/2026 10:48:15-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/05/2026 10:12:12-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/05/2026 12:18:18-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/05/2026 12:20:33-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 25/05/2026 15:05:33-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/05/2026 11:10:19-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/05/2026 11:50:13-0500



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/05/2026 11:11:59-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE  
CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO  
DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/05/2026 12:21:01-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/05/2026 15:05:01-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/05/2026 17:13:09-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/06/2026 09:47:22-0500



Firmado digitalmente por:  
ECHEVERRIA RODRIGUEZ  
Hamlet FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/06/2026 15:41:54-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/06/2026 17:27:30-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/06/2026 11:28:40-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA MINAYA Esdras  
Ricardo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/06/2026 13:14:25-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10987/2024-CR Y 14583/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA FRANCISCO LASO DE TACNA (ESFAP) EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES FRANCISCO LASO DE TACNA (UNAFT)"**